

REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 016-2008
RECURRENTE: BIO CIENTIFICA, S. A.
ACTO IMPUGNADO: Resolución No.DSA-39-2008 de 26 de junio de 2008 mediante la cual se adjudica el Renglón No. 3 dentro de la Licitación Pública No.2008-1-90-0-07-LP-008070, proferida por la Universidad de Panamá (UP).

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No. 069-2008 PLENO/TAdCP de 22 de agosto de 2008 (Decisión).

Por la cual se revoca la adjudicación del Renglón No.3 dentro de la Resolución No.DSA-39-2008 de 26 de junio de 2008 correspondiente a la Licitación Pública No. 2008-1-90-0-07-LP-008070, y en su reemplazo se adjudica el mismo Renglón No.3 a favor de la empresa BIO CIENTÍFICA, S.A.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 104 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, con competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Que el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 339, 340 y ss., establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 30 de abril de 2008 a las 2:47 p.m. el Departamento de Compras de la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "Panamá Compra" el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para el Acto de Recibo y Apertura de propuestas de la Licitación Pública No.2008-1-90-0-07-LP-008070 a realizarse el día 20 de mayo de 2008, para el "Suministro de equipos para el Laboratorio de Suelos del Centro Regional Universitario de Los Santos", con un precio de referencia de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE BALBOAS CON 21/100 (B/.61,513.21) e indicando que la adjudicación sería por renglón.

Que en atención a petición formulada mediante tres (3) solicitudes formales de potenciales proveedores interesados en participar en el acto de licitación pública No. 2008-1-90-0-07-LP-008070 se convocó para el día 14 de mayo de 2008 a las 10:00 a.m. como la fecha contemplada para la reunión previa y homologación a fin de



atender a las consultas y realizar observaciones técnicas necesarias a dicho acto de licitación pública. (Documentos visibles a fojas 26, 27 y 28 del Expediente Administrativo).

Que el día 14 de mayo de 2008 conforme a la convocatoria se celebró la Reunión Previa y Homologación, que como resultado de la misma se originaron cambios a la estructura del pliego de cargos en cuanto al capítulo III sobre las Especificaciones Técnicas y otros, para lo cual se levantó el Acta No.05-08, incluso debidamente publicada en el portal electrónico "Panamá Compra" anunciado el 14 de mayo de 2008, a través de la cual se aprueba la modificación al Pliego de Cargos mediante la Addenda No. 2 la cual contó con la participación entre otros de los representantes de las empresas: BIO CIENTIFICA, S.A., NES SCIENTIFIC, S.A. e INDUSTRIAS BIOSELEC PANAMÁ. (Visible a fojas 35 a 37 del Expediente Administrativo).

Que el día 20 de mayo de 2008, conforme a lo anunciado, se celebró en el Departamento de Compras de la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá (UP), desde las 8:00 a.m. el acto público de recibo de propuestas y a partir de las 10:01 a.m. el acto de apertura de sobres de la Licitación Pública No.2008-1-90-0-07-LP-008070, levantándose el Acta No.06-08, cual es publicada ese mismo día en el portal electrónico "Panamá Compra", describiendo las cinco empresas proponentes y sus respectivas propuestas para cada uno de los renglones contemplados por el pliego de cargos para la presente Licitación Pública y remitiendo dichas propuestas a la valoración de la Comisión Verificadora al respecto. (Visible a fojas 224 y 225 del Expediente Administrativo; 2 y 3 del Expediente del Tribunal).

Que el día 2 de junio de 2008 a las 3:30 p.m. al reunirse la Comisión Verificadora de Especialidad Técnica de la Licitación Pública No.2008-1-90-0-07-LP-008070, conformada por el Mgter. Aquilino Broce Ortega (Director del Centro Regional Universitario de Los Santos), y los profesores: José Nazario Rivera y José Villareal miembros de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, quienes previo análisis de las propuestas presentadas para cada uno de los renglones sometidos a la licitación emiten su informe recomendando como resultado, la adjudicación en los renglones No.1, No.3 y No.4; desestimando el renglón No.2 por considerar la propuesta onerosa. Este informe es publicado en el portal electrónico "Panamá Compra" el día 18 de junio de 2008. (Visible a fojas 227 a 229 del Expediente Administrativo y 4, 5 y 6 del Expediente del Tribunal).

Que el día 26 de junio de 2008 mediante Resolución No.DSA-39-2008 el Vicerrector Administrativo de la Universidad de Panamá (UP), Doctor Carlos Brandariz Z., debidamente facultado para este acto conforme a la citada Resolución No.DAJ-02.2007 de 15 de enero de 2007, atendiendo al contenido de lo descrito por el Informe de la Comisión Verificadora, RESUELVE: **ADJUDICAR** el renglón 1 a la empresa **ALPHA MEDIQ, S.A.** por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.4,950.00). **ADJUDICAR** el renglón 3 a la empresa **NES SCIENTIFIC, S. A.** por un monto de TREINTA Y SEISMIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 61/100 (B/.36,672.61) y **ADJUDICAR** el renglón 4 a la empresa **PROMED, S. A.** por un monto de SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.7,000.00) y **DECLARAR DESIERTO** por oneroso el renglón 2, consistente en un fotómetro de llama simple canal y volver a convocar un acto de selección de contratistas para dicho rubro. Esta Resolución es publicada en



el portal electrónico el día 30 de junio de 2008. (Visible a fojas 230 y 231 del Expediente Administrativo; 14 y 15 del Expediente del Tribunal).

Que el día 9 de julio de 2008, la firma forense Aguilar & Aguirre en representación de la empresa proponente BIO CIENTÍFICA, S. A. interpone ante la Secretaria del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el Recurso de Impugnación contra la Resolución No.DSA-39-2008 de 26 de junio de 2008 proferida por la Universidad de Panamá (UP) a través de la cual, lo que objeta es la adjudicación del Renglón No.3 de la Resolución N°.DSA.39-2008 de 26 de junio de 2008. (Visible de foja 9 a 12 del Expediente del Tribunal).

Que a través de la Resolución No. 059-2008 Pleno/TAdCP de 15 de julio de 2008 (Admisión), se admite el Recurso de Impugnación interpuesto por la firma forense Aguilar & Aguirre en representación de la empresa proponente BIO CIENTÍFICA, S. A. (Visible de foja 90 a 94 del Expediente del Tribunal).

Que a través de la Resolución No.062 TAdCP de 28 de julio de 2008 (Pruebas), se admiten las pruebas adjuntas e incorporadas por la empresa recurrente BIO CIENTÍFICA, S.A., consistentes en:

1. Copia fotostática de la Resolución N° DSA-39-2008 de 26 de junio de 2008.
2. Copia del Certificado de Inscripción de la Sociedad Anónima denominada BIO CIENTÍFICA, S. A., debidamente registrada en la ficha: 405797, documento 268959 de la Sección de Micropelículas, mercantil del Registro Público, desde el diez (10) de septiembre de 2001, debidamente autenticada ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá.

Que en la parte resolutive de la Resolución precitada no se admite lo referente a la solicitud interpuesta por la parte recurrente de oficiar ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros sobre la existencia de una empresa afianzadora por ser ésta materia competencia privativa de la Contraloría General de la República conforme lo disponen los artículos 85 y 86 de la Ley 22 de 2006, artículo 269 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006; y se abre el término para presentar alegatos por tres (3) días siguientes a la notificación de dicha resolución. (Visible a foja 104 del Expediente del Tribunal).

Que el día 4 de agosto de 2008 la parte recurrente BIO CIENTÍFICA, S. A. presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas su escrito de alegatos de conclusión del presente proceso, cuyo contenido expresa:

*...

...ante vuestro despacho venimos a fin de sustentar en debido término el ALEGATO correspondiente a la presente causa, lo cual hacemos conforme a los argumentos siguientes:

...

Es claro que Según acta 05-08 del 14 de Mayo de 2008 donde se introdujeron modificaciones al capítulo II del pliego de cargos para el renglón No. 3 se está solicitando "Diluidor con bomba peristáltica de alta resolución y precisión para diluir el patrón madre en proporciones y concentraciones según la técnica de manera



automática “. (sic) Esta bomba es importante para realizar las calibraciones automáticas, agilizar el trabajo y disminuir el error humano.

La empresa oferente ganadora no incluyo (sic) en su oferta este artículo por lo tanto no cumple con lo solicitado.

El equipo aceptado por el ente licitante, no puede dar resultados de varios elementos de manera simultáneamente, o sea en una muestra en particular, no es posible hacer una lectura consecutiva de varios elementos químicos (en nuestro caso seis) (Sic) y reportarlos de manera simultánea sin cambiar de muestra, ya que no cuenta con esta tecnología actualizada.

La única forma de realizar los análisis y reportarlos, es de manera secuencial. ...”

Que la Universidad de Panamá (UP) dejó precluir el término de alegatos sin presentar su respectivo escrito de alegaciones.

II. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto impugnado lo constituye la Resolución No.DSA-39-2008 de 26 de junio de 2008 de la Universidad de Panamá, publicada en el portal electrónico “Panamá Compra” el 30 de junio de 2008, la cual en la parte resolutive expresa:

“ RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el renglón 1 a la empresa ALPHA MEDIQ, S. A. por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.4,950.00), ADJUDICAR el renglón 3 a la empresa NES SCIENTIFIC, S. A. por un monto de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 61/100 (B/.36,672.61) y ADJUDICAR el renglón 4 a la empresa PROMED, S. A. por un monto de SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.7,000.00) (Sic)

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO por oneroso el renglón 2, consistente en un fotómetro de llama simple canal y volver a convocar un acto de selección de contratista para este rubro.

TERCERO: Contra esta Resolución cabe Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que deberá ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ...

...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad Universitaria “Octavio Méndez Pereira”, a los veintiséis (26) días del mes de abril (Sic) de dos mil ocho (2008).

Doctor Carlos Brandariz Z.
Vicerrector Administrativo *

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Que en el petitum externado dentro del libelo del Recurso de Impugnación Interpuesto por la Defensa Técnica de BIO CIENTÍFICA, S.A. se solicita:

* ...

1.- Que se deje sin efecto la Resolución N° DSA-39-2008 de 26 de junio de 2008, por la cual se adjudica la Licitación Pública N° 2008-1-90-0-07-LP-008070. De la Universidad de Panamá; y

2.- Que se retrotraiga la actuación al momento en que se hagan las comunicaciones de lo dispuesto por la comisión evaluadora (sic) mediante Acta N°06-08 de 2 de junio de 2008. Y en consecuencia se comunique al correo electrónico de Bio Científica (sic) “info@bio-cientifica.com” para



presentar las observaciones y reparos correspondientes". (Visible a foja 12 del Exp., del Tribunal).

Que en la parte medular de los hechos, la empresa recurrente BIO CIENTÍFICA, S.A. fundamenta el recurso de impugnación resaltando lo siguiente:

"...

II.- FUNDAMENTO LA IMPUGNACION EN LOS HECHOS SIGUIENTES:

1. ...

2.- La Universidad de Panamá, como ente licitante al hacer la selección de los proponentes mediante el Acta N° 06-08 de 2 de junio de 2008, no cumplió a cabalidad con lo expresado en el artículo 88, ordinal "L" del Decreto Ejecutivo N°366 de 28 de diciembre de 2006, ya que no notificaron a BIO CIENTÍFICA, S.A., de la existencia de dicha Acta, a su correo electrónico "info@bio-cientifica.com" que aparece mencionado en su documentación

Artículo 88, literal I.

I)

Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra" y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de este para los participantes en el acto que la deseen. Igualmente, la entidad licitante comunicará sobre la publicación de este informe a los proponentes que, en su propuesta, hayan incluido su correo electrónico o fax. (Sic)

(La subraya y negrita es nuestra)

3.- Esta falta de notificación al correo electrónico de Bio Científica, S.A., (info@bio-cientifica) impidió a esta empresa presentar las objeciones y observaciones mediante las cuales demostraría al ente evaluador que la empresa NES SCIENTIFIC (sic) y a la postre adjudicataria de suministrar el bien anunciado el renglón N03, y que se refiere a un "Espectrofotómetro de Absorción Atómica", no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, por lo siguiente:

3.1. Según acta 05-08 del 14 de Mayo de 2008 donde se introdujeron modificaciones al capítulo II del pliego de cargos para el renglón (sic) No. 3 se está solicitando " Diluidor con bomba peristáltica de alta resolución y precisión para diluir el patrón madre en proporciones y concentraciones según la técnica de manera automática ".(sic) Esta bomba es importante para realizar las calibraciones automáticas, agilizar el trabajo y disminuir el error humano.

La empresa Nes Scientific (sic) no incluyo en su oferta este artículo por lo tanto NO CUMPLE con lo solicitado, por lo tanto pedimos que se rechace esta oferta.

"..."

IV. D ESCARGOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ (UP) EN SU INFORME DE CONDUCTA:

La UNIVERSIDAD DE PANAMÁ (UP), presentó el día 23 de julio de 2008, su informe de conducta (Visible a fojas 97 a 99 del Expediente del Tribunal) ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, respecto a las razones por las cuales generó su decisión contenida en la Resolución No.DSA-39 de 2008 de 26 de junio de 2008, que en su parte medular expresa:

"...

La Ley N°22 de 27 de junio de 2006, en su artículo 40, establece las reglas aplicables a la Licitación Pública y el Decreto Ejecutivo N°366 de 28 de diciembre de 2006, que desarrolla la Ley antes citada, en su capítulo 11 denominado "De la Licitación Pública", que comprende del artículo 81 al 89 regula todo lo concerniente a dicho procedimiento de selección de contratistas.



En cumplimiento del procedimiento establecido en las disposiciones antes mencionadas, la Universidad de Panamá realizó la licitación pública que ocupa nuestra atención, de la siguiente manera:

- a) El 30 de abril de 2008, fue publicado el pliego de cargos en el portal electrónico "Panamá Compra" y se estableció el 8 de mayo de 2008, desde las 8:00 AM hasta las 10:00 AM, como fecha y período de recepción de las propuestas.
- b) Al recibirse tres (3) solicitudes formales para realizar la reunión previa y homologación, se decidió realizarla el 14 de mayo de 2008 y se estableció el 20 de mayo de 2008, desde las 8:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., como nueva fecha y período de recepción de propuestas, con lo que se modificó el pliego de cargos mediante la addenda N° 1, que fue publicada el 7 de mayo de 2008 en el portal electrónico "Panamá Compra".
- c) En atención al resultado de la reunión previa y homologación, en la cual participaron las empresas NES SCIENTIFIC, BIO CINETIFICA S.A. e INDUSTRIAS BIO-SELECT, se realizaron modificaciones al pliego de cargos, contenida en la addenda N°2, que fue publicada el 14 de mayo de 2008, en el portal electrónico "Panamá Compra".
- d) Vencido el período de entrega de las propuestas, se procedió a abrir las ofertas de cada uno de los proponentes, que son los siguientes:
 - d.1. INDUSTRIAS BIOSELECT P ANAMA
 - d.2. PROMED, S.A.
 - d.3. NES SCIENTIFIC, S.A.
 - d.4. BIO CINETIFICA, S.A.
 - d.5. ALPHA MEDIQ, S.A.
- e) Terminado el acto público, se levantó el Acta N°06-Q8, que fue publicado el 20 de mayo de 2008 en el portal electrónico "Panamá Compra".
- f) El expediente relacionado con el acto público fue remitido a la Comisión Verificadora, que rindió su Informe, el cual fue publicado el 18 de junio de 2008 en el portal electrónico "Panamá Compra".
- g) Con base en la recomendación de la Comisión Verificadora y tomando en cuenta que no se recibió ninguna objeción sobre el dictamen de dicha comisión, se emitió la Resolución N° DSA-39-2008 de 26 de junio de 2008.

Por otra parte, cabe destacar que es obligación de los proponentes mantenerse informados de todas las incidencias que se den en los procesos de selección de contratista en los cuales participa y, para ello, debe verificar con frecuencia en el portal electrónico "Panamá Compra", todos los anuncios y notificaciones con respecto a los actos públicos (art. 113 último párrafo de la ley 22 de 2006, arts. 28 literal h), artículo 147 último párrafo y artículo 312 último párrafo del Decreto Ejecutivo N°366 de 28 de diciembre de 2006).

En ese sentido y tomando en cuenta que el Informe de la Comisión Verificadora, se publicó en el portal electrónico "Panamá Compra", el recurrente tenía conocimiento del mismo, por lo que no puede invocar otro hecho para señalar que no pudo presentar sus observaciones respecto al dictamen de la Comisión.

V. ANÁLISIS VALORATIVO:

Que atendidas las anteriores etapas procesales compete al Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas entrar a la valoración del recurso interpuesto dentro del presente proceso, razón por la cual se procede al siguiente análisis:



A. EXCEPCIONES DE ILEGALIDAD Y RETROACTIVIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA FORMULADAS POR LA RECURRENTE ENTORNO A SUS PRETENSIONES:

En lo referente a las objeciones planteadas por la recurrente BIO CIENTÍFICA, S.A. sobre la falta de notificación por parte de la Universidad de Panamá (UP) en cuanto a la publicación del informe de la Comisión Verificadora por indicar que dicha actuación es contraria al ordinal "I" del artículo 88 del Decreto Ejecutivo No.366 de 29 de diciembre de 2006, no le asiste la razón ya que conforme al contenido del artículo 113 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, la misma traslada la obligación a los proponentes, de mantenerse informados y pendientes de los resultados de las actuaciones de los funcionarios participantes dentro de los procedimientos de selección de Contratistas, así pues el cuarto párrafo del mencionado artículo indica:

" **Artículo 113. Notificación.** ...

...
...
...

Es obligación de los proponentes mantenerse informados de todas las incidencias que se den en los procesos de selección de contratista en los cuales participa y, para ello, debe verificar con frecuencia, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", todos los anuncios y notificaciones con respecto a los actos públicos.

(La subraya es nuestra).

El hecho de no generarse la **comunicación**, no debe confundirse con los efectos de la falta de **notificación**, lo que eventualmente, de comprobarse que no se hubiera producido (Artículo 113 de la Ley 22 de 2006) si pudiese acarrear la nulidad, por falta de uno de los elementos esenciales a toda actuación procesal, ya sea esta administrativa o jurisdiccional (Garantía Constitucional del Debido Proceso); sin embargo en el caso sub-judice dicha inobservancia no es óbice para impedir a todo aquel que se sienta afectado, interponer una acción de reclamo antes de realizarse la adjudicación o incluso una vez producida ésta, interponer un recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, tal como efectivamente así lo realizara en esta ocasión, la propia recurrente BIO Científica, S.A., lo cual ha permitido atenderle y analizarla por ésta colegiatura a cada uno de los elementos y hechos del petitum de su libelo de recurso.

Lo que a todas luces no puede configurarse como una denegación de justicia, sino todo lo contrario, el ejercicio de un proceso garantista tendiente a desatar todos los diferendos o conflictos inter-partes (Administración – Administrados).

B. EN CUANDO AL FONDO:

Atendiendo a los efectos pretendidos por la Addenda No.2 al Pliego de Cargos mediante la cual se generaron modificaciones propias en la estructura del capítulo III de las Especificaciones Técnicas (Renglón No.3) mediante la cual se incorporan y se hacen parte integral del Pliego, se debe procurar lo siguiente:

" ADDENDA N° 2 AL PLIEGO DE CARGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008-1-90-0-08-LP-008070 PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE SUELOS DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS

...



...

Renglón 3: Espectrofotómetro de Absorción Atómica.

...

...

...

Debe incluir Regulador de voltaje y UPS.

Equipo de absorción atómica automático de doble haz manejado por computador.

Selección de lámpara de manera automática a través de computador.

Determinación de 6 elementos de una muestra.

Sistema de encendido y apagado de la llama automático controlado por dos botones.

Control de flujo de los gases de forma automática a través del programa del computador.

Sistema de calibración de calibradores automáticos.

- Diluidor con bomba peristáltica de alta resolución y precisión para diluir el patrón madre en proporciones y concentraciones según la técnica de manera automática.

Lámparas de multielemento de calcio y magnesio, y cobre y zinc y otras de hierro y manganeso.

Compresor de aire con filtro y trampa de aire.

Campana de extracción de gases calientes con extractor y ductos de 10 pies de largo o más.

Tanque de gas acetileno grado laboratorio de 99.9% de pureza.

Incluir soluciones patrones de cada elemento.

Que el equipo tenga opción de ampliar en un futuro para instalar y usar un horno de grafito y lámpara de deuterio."

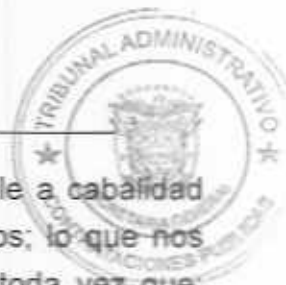
(La subraya y las negritas son nuestras).

De acuerdo a la presentación de la propuesta formulada por la proponente NES SCIENTIFIC, S.A., dentro del expediente administrativo y explícitamente en cuanto a las Especificaciones Técnicas del producto ofertado por la misma en su propuesta, incorporada del folio 142 a 144 dentro de dicho expediente; no se desprende visiblemente dentro de su contenido la especificación técnica en cuanto a la incorporación de la Bomba Peristáltica requerida por el pliego de cargos, así:

"...

- Diluidor con bomba peristáltica de alta resolución y precisión para diluir el patrón madre en proporciones y concentraciones según la técnica de manera automática."

Lo cual deja entrever una eventual violación al contenido íntegro del Pliego de Cargos, por lo que siendo la Comisión Verificadora la que conforme a su recomendación plasmada a través del Informe de la Comisión de 2 de junio de 2008 y publicada en el portal electrónico denominado "Panamá Compra" el día 18 de junio de 2008 a la 1:19 p. m., indica que en cuanto al renglón No. 3 la propuesta de



la proponente NES SCIENTIFIC, S.A., expresa que la misma cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas solicitadas por el Pliego de Cargos; lo que nos lleva a la necesidad de requerir un nuevo análisis por la misma, toda vez que, conforme al artículo 48 de la Ley 22 de 2006 solamente puede ordenarse un nuevo análisis por este Tribunal, si se declarase que ésta realizó su recomendación en contravención de lo dispuesto en el Pliego de Cargos; razón por la cual, al no existir claridad en cuanto a la incorporación de la "Bomba Peristáltica" en la propuesta de NES SCIENTIFIC, S.A., se requiere indispensablemente de un nuevo análisis.

➤ **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER:**

Lo anterior motiva al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en la necesidad de ordenar una medida para mejor proveer cristalizándose ésta a través de la Resolución No.064-2008 Pleno/TAdCP de 5 de agosto de 2008 cual tiende a declarar que el informe de la Comisión Verificadora de 2 de junio de 2008, publicada en el portal electrónico "Panamá Compra" el 18 de junio del presente se hizo en contravención del Pliego de Cargos y ordena a la misma Comisión Verificadora integrada por el Mgter. Aquilino Broce Ortega (Director del Centro Regional Universitario de Los Santos), y los profesores: José Nazario Rivera y José Villareal miembros de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para realizar un nuevo análisis cuyo resultado refleja el siguiente contenido:

"...

Con relación al Oficio Núm.093-2008-TAdCP, Exp. 016-2008 y teniendo como referencia la Resolución No. DSA-39 2008 de 26 de junio de 2008 mediante la cual se adjudica el Renglón No. 3 dentro de la Licitación Pública No.2008-1-90-0-07-LP008070 (sic), proferida por la Universidad de Panamá (UP). Queremos realizar los siguientes comentarios y correcciones:

1. **La empresa Nes Scientific (sic)** a quien se le adjudicó el tercer renglón relacionado con la compra de un Espectrofotómetro de Absorción Atómica, Perkin Elmer Modelo AANALYST 200 con Torreta cuatro Lámparas y corrección de fondo para análisis simultáneo secuencial; **NO INCLUYÓ EN SU PROPUESTA EL DILUIDOR CON BOMBA PARISTÁLTICA DE ALTA RESOLUCIÓN Y PRECISIÓN PARA DILUIR EL PATRÓN MADRE EN PROPORCIONES Y CONCENTRACIONES PARA UNA RÁPIDA CALIBRACIÓN.** Dicho diluidor con Bomba Peristáltica aparece en el Pliego de Cargos en ADDENDA No. 1 (Sic) Licitación Pública No.2008-1-90-0-08-LP-008070.
En conclusión la empresa Nes Scientific (sic) NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DETALLADAS EN EL PLIEGO DE CARGOS DE ESTA LICITACIÓN.
2. La propuesta de BIO Científica, S.A., relacionada con el Espectrofotómetro de Absorción Atómica Marca Varian Modelo Spectr AA240FS, **CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL PLIEGO DE CARGO DE LA LICITACIÓN.**
CONCLUSIÓN: EN BASE A LO SEÑALADO SE ACOGE LA PROPUESTA DE BIOCIENTÍFICA, S.A. (Sic) POR VALOR DE B/ 44,500.00. Esta propuesta está dentro del precio de referencia. Renglón No.3 de la Licitación Pública No.2008-1-90-0-08-LP-008070. "

Luego de atendida la medida procurada por el Tribunal a través de la Comisión Verificadora dentro del término judicial para la práctica de la misma y que de conformidad con el contenido del nuevo informe generado por ésta, cónsono con los efectos ordenados por el Artículo 48 de la Ley de Contratación Pública y sobre el cual éste Tribunal ha reiterado a través de sus resoluciones y precedentes, indicando que



los resultados de los informes de las comisiones tienen un carácter vinculante, puesto que ese ha sido el rigor generado por el Legislador al concebir limitaciones a las facultades discrecionales de los actores dentro de los procedimientos de selección de contratista, en cuanto a los Actos de Adjudicación.

Siendo su resultado conforme al análisis del caso sub-judice, este Tribunal atiende la necesidad de adjudicar de acuerdo a la recomendación generada por la propia Comisión Verificadora, previa revocatoria del acto adjudicatario contenido en la Resolución anterior (DSA.39-2008 de 26 de junio de 2008.), proferido por la Universidad de Panamá (UP) hoy impugnada.

En lo referente a los efectos de la publicación de la Resolución No DSA-39-2008 de 26 de junio de 2008 por la Universidad de Panamá, notificada en el portal electrónico "Panamá Compra" el 30 de junio de 2008; si bien es cierto la misma aparece entre cortada, también se expresa sin equívoco el carácter decisorio y su debida emisión, lo cual hace posible y atendible la competencia por este Tribunal para resolver el recurso interpuesto por la empresa BIO CIENTÍFICA, S.A. toda vez, que incluso se producen los efectos de una notificación concluyente, pues fue atendida y compartida por la propia administración, es decir la Universidad de Panamá en cuanto a los efectos de su tramitación y admisión por parte de este Tribunal generándose con conocimiento de causa actuaciones que en la Doctrina Procesal produce a todas luces efectos concluyentes. Además en cuanto al contenido de dicha Resolución, incluso reposa en forma íntegra dentro del Expediente Administrativo a fojas 230 y 231, lo que cumple a cabalidad con los presupuestos esenciales de los Actos Administrativos señalados y reiterados por este Tribunal a través de sus resoluciones¹; lo cual es cónsono con los precedentes que al respecto ha dictado la Honorable Corte Suprema de Justicia sobre los actos administrativos e incluso en cuanto a las notificaciones concluyentes.²

No obstante, si le hacemos una recomendación a Universidad de Panamá en el sentido de tomar las precauciones necesarias a futuro, en cuanto a la publicación de todas las actuaciones en el portal electrónico a fin de verificar su incorporación en éste, con miras a evitar nulidades, que pudiesen acarrear por negligencia o falta de pericia en sus actos administrativos.

¹ Véase sobre los efectos de los actos administrativos consultando las siguientes resoluciones publicadas en el portal electrónico Panamá Compras:

- a. RESOLUCIÓN No.058-2008-Pleno/TAdCP de 14 de julio de 2008 (Decisión). Correspondiente a la contratación menor No.2008-2-03-0-08-CM-000840. Caso Radicom, S. A. vs Autoridad Marítima de Panamá.
- b. RESOLUCIÓN No.035-2008-Pleno/TAdCP de 23 de abril de 2008 (Decisión). Correspondiente a la Licitación por mejor Valor No.2007-1-27-0-08-LV-000082, caso Consorcio GBM vs Dirección General de Contrataciones Públicas.
- c. RESOLUCIÓN No.007-2008-Pleno/TAdCP de 8 de febrero de 2008 (Decisión). Correspondiente a la contratación menor No. 2007-2-97-0-08-CM-000236. Caso Contractors & Subcontractors vs Área Económica del Pacífico.
- d. RESOLUCIÓN No.019-2007-Pleno/TAdCP de 26 de noviembre de 2007 (Decisión). Correspondiente a la Subasta de Bienes Públicos No. 2007-0-16-0-08-SB-000705. Caso: Eyas Mazal Tov, S.A. vs Ministerio de Economía y Finanzas.

² Véase la **Sentencia de 3 de febrero de 1999**, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, publicada en la Revista Juris, año 8, tomo II, volumen 2, página 84, Sistemas Jurídicos, citada a la vez en el Texto Único del Código Judicial, Sistemas Jurídicos, Edición actualizada 2002, pág. 203.



En cuanto a los efectos de la Fianza de Recurso de Impugnación, no considera el Tribunal que la interposición ni la actuación por parte de la recurrente **BIO CIENTÍFICA, S.A.** haya sido temeraria ni dilatoria, razón por la cual recomienda su devolución.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR LA ADJUDICACIÓN del Renglón No.3 (Espectrofotómetro de Absorción Atómica) a favor de la empresa **NES SCIENTIFIC, S. A.** dentro de la Resolución No.DSA-39-2008 de 26 de junio de 2008 por la cual se adjudicó la Licitación Pública No. 2008-1-90-0-07-LP-008070 para el "Suministro de equipos para el Laboratorio de Suelos del Centro Regional Universitario de Los Santos", proferida por la Universidad de Panamá (UP), y en su reemplazo **SE ADJUDICA** el mismo Renglón No.3 a favor de la empresa **BIO CIENTÍFICA, S.A.** por el monto de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.44,500.00), conforme a la recomendación vertida por la Comisión Verificadora.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente Administrativo a la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ (UP) del presente Acto de Licitación Pública No. 2008-1-90-0-07-LP-008070, contentivo de un (1) tomo con 237 folios útiles.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, la suspensión decretada por la Resolución No.059-2008-Pleno/TAdCP de 15 de julio de 2008 (Admisión) proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.072-001-000006666-000000, emitida por la Compañía Internacional de Seguros a la Orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas /Contraloría General de la República, por un límite máximo de responsabilidad de CINCO MIL SETECIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5,705.00).

QUINTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a través del Portal Electrónico "Panamá Compra" y en el tablero de anuncios del Tribunal, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su alzada en el portal electrónico "Panamá Compra".

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No.016-2008/TAdCP de 2008.

Fundamento de Derecho: Artículos 40, 48, 49, 113 y 114 de la Ley 22 de 2006 sobre Contrataciones Públicas; Artículos 88, 352, 354, 355 y 356 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006; artículos 95, 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y subsiguientes en lo aplicable, artículo 1021 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


IRASEMA TJERINO.
Magistrada Presidente


JOSÉ A. CARRASCO A.
Magistrado Vicepresidente


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado Vocal


LUIS A. M. MARISCAL
Secretario General

